

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024004363 DE 5 de Febrero de 2024**

***Por la cual se concede un Registro Sanitario***

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito No. 20231071109 de 21/03/2023, el señor SANTIAGO CASTAÑO GUTIERREZ/BEERLEY, en calidad de Representante Legal de SANTIAGO CASTAÑO GUTIERREZ / BEERLEY - LA LEY DE LA CERVEZA, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR y VENDER.

Mediante Auto No. 2023007846 de 8 de agosto de 2023, este Instituto requirió en los siguientes:

1. Aportar procedimiento de control de calidad del agua potable, haciendo énfasis en sus controles para garantizar la calidad del agua potable, utilizada en el proceso de elaboración de la cerveza, conforme a lo señalado en el numeral 3, artículo 23 del Decreto 1686 de 2012.
2. Complementar resultados de análisis de constantes analíticas del producto terminado para contenido de metanol, así como la técnica de análisis de referencia internacional que se utiliza y sea reconocida para la medición de la constante analítica de contenido de metanol, conforme al numeral 1 artículo 64 del DECRETO 1686 DE 2012, modificado por el artículo 15 de Decreto 162 de 2021.
3. Corregir en el formulario de solicitud y en las etiquetas la marca del producto acorde al certificado emitido por la Superintendencia de Industria y Comercio SIC., el certificado de la SIC con expediente No. SD2022/0027201 señala que la marca es: Beerley - La ley de la cerveza, mientras que en la solicitud y etiquetas presenta solamente BEERLEY, por lo tanto, ajustar las etiquetas de conformidad con el numeral 6 artículo 61 del Decreto 1686 DE 2012, modificado por el artículo 14 de Decreto 162 de 2021.
4. Ajustar en las etiquetas el tamaño de la leyenda obligatoria "EL EXCESO DE ALCOHÓLES PERJUDICIAL PARA LA SALUD", conforme a la señalado en el artículo 50 del Decreto 1686 de 2012 modificado por el artículo 9 del Decreto 162 de 2021.
5. Debe describir en las etiquetas el nombre del fabricante, seguida de ubicación y dirección, tal como aparece en la solicitud de registro sanitario presentada, es decir con el nombre oficial del establecimiento fabricante; Fabricada por: SANTIAGO CASTAÑO GUTIERREZ PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO BEERLEY, conforme a lo señalado en el numeral 5.2 artículo 46 del Decreto 1686 DE 2012, modificado por el artículo 7 de Decreto 162 de 2021.
6. Corregir en las etiquetas por presentación de 330 mililitros, la expresión del contenido o volumen la cual indica ML, debe ser ml en minúscula, acorde a lo establecido por el Sistema Internacional de medidas SI, de conformidad con el numeral 5.5 artículo 46 del Decreto 1686 DE 2012, modificado por el artículo 7 de Decreto 162 de 2021.
7. Cuál fue el grado de fermentación para lograr la concentración alcohólica 10 % en volumen, además, dosificación de la levadura; identificar los controles de variables del proceso de fermentación. Lo anterior, sustentar técnicamente.
8. Retirar la expresión mamba, debido a que no es un nombre genérico ni comercial.

Mediante escrito No. 20231237623 de 06/09/2023, el Señor SANTIAGO CASTAÑO GUTIERREZ/BEERLEY, actuando en calidad de Representante Legal de SANTIAGO CASTAÑO GUTIERREZ / BEERLEY - LA LEY DE LA CERVEZA, presentó respuesta al Auto No. 2023007846 de 8 de agosto de 2023.

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024004363 DE 5 de Febrero de 2024**

***Por la cual se concede un Registro Sanitario***

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012 modificado por el artículo 14 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario; así mismo, presento respuesta al Auto No. 2023007846 de 8 de agosto de 2023.

Con relación con el etiquetado del producto se encontró que cumple con lo dispuesto en los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

**Información de Lote de producción emitida por el fabricante:**

El lote de fabricación de cada estilo de cerveza se identificará de la siguiente manera:

Lote: (M)(01)/(D-M-A)

Donde (m) significa la letra inicial del nombre de cada cerveza, dígitos (01) son el número de lote de fabricación respectivo de cada cerveza, seguidos del día de envasado, mes de envasado y año de envasado, ejemplo:

Lote 1 de Cerveza Mamba envasada el 01 del mes de diciembre del 2022

Lote: M (01) 01/12/22.

La situación descrita es sanitariamente aceptada y se enmarca en lo establecido por el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.** - Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al PRODUCTO:

CERVEZA ARTESANAL TIPO WINE INGLESA Marca BEERLEY - LA LEY DE LA CERVEZA.

REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0012944

TIPO DE REGISTRO: ELABORAR y VENDER

TITULAR(ES): SANTIAGO CASTAÑO GUTIERREZ propietario de establecimiento de comercio BEERLEY - LA LEY DE LA CERVEZA con domicilio en FUSAGASUGA - CUNDINAMARCA

FABRICANTE(S): SANTIAGO CASTAÑO GUTIERREZ Propietario del establecimiento de comercio BEERLEY - LA LEY DE LA CERVEZA con domicilio en FUSAGASUGA - CUNDINAMARCA

GRADO ALCOHOLICO: 10,3% en Volumen (se admite la fluctuación el rango de tolerancia de +/- 1 °).

CLASIFICACION: CERVEZA

EXPEDIENTE No.: 20250906

RADICACIÓN No.: 20231071109

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024004363 DE 5 de Febrero de 2024**

**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el rotulado del producto CERVEZA ARTESANAL TIPO WINE INGLESA Marca BEERLEY - LA LEY DE LA CERVEZA en las presentaciones comerciales de 330 mL, 30 L.

**ARTICULO TERCERO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

**ARTICULO CUARTO.** - Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TÉCNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO.** -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. el 5 de Febrero de 2024

**Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.**



**ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR**  
**DIRECTORA TECNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Proyectó: Ing. María Stella Rincón S.; Legal: Cristina De la Ossa Pa.  
Coordinadora: Angela Rueda; Revisó: Belquis Jory